

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por José Gonzalez y Triano, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Medina de las Torres, en reclamacion del acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los artículos 106, 101 y 134 de la ley de reemplazos, así como las Reales órdenes circulares de 11 de Junio y 17 de Agosto de 1873:

Considerando que, si bien el expresado mozo alegó oportunamente la excepcion de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, el Ayuntamiento le declaró soldado por falta de la necesaria justificacion, sin que apelase de este acuerdo en el tiempo y forma prescritos en las disposiciones citadas:

Considerando que esa Comision provincial confirmó el expresado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por el indicado art. 134 de la ley y la prevencion 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863, la cual, de conformidad con el art. 101 de la misma ley, determina taxativamente las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos, excluyendo terminantemente cualesquiera otras:

Considerando que, si bien el Ayuntamiento de Medina de las Torres en su informe manifiesta haber observado la práctica de dar por concedido el plazo de ocho dias para justificar las exenciones alegadas, aun cuando así no se ex-

prese en el acta, dictando acerca de ellas nuevo fallo en vista del expediente justificativo, y entendiéndose que el primero se halla en suspenso mientras no se instruya dicho expediente, esto constituye un verdadero abuso, digno de correccion como enteramente contrario á lo mandado en el artículo 82 de la ley y en las demás disposiciones vigentes en la materia;

S. M., oido el dictámen de la Comision extraordinaria de quintas del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comision provincial declaró soldado al referido José Gonzalez y Triano, y mandar que se publique esta resolucio para que sirva de regla general; y que V. S. haga al Ayuntamiento de Medina de las Torres la advertencia de que no puede conocer en definitiva dos veces acerca de un mismo asunto, sino limitarse únicamente á conceder un plazo á los mozos que en el referido acto no justifiquen su exencion, anotando en las actas que quedan pendientes de justificacion, sin fallar acerca de ella, y conociendo en definitiva cuando la justificacion se presente ó caduque aquel.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio D. José Garcia Ramirez, Don Salvador Bancelles y Camps, Don

Agustin Foxá y Aragonés, D. Rufino Lacal y Carnicer, D. Carlos Llové y Borja, D. José Calvell y Riera y varias corporaciones y particulares en solicitud de que se les autorice para presentar sustitutos con destino á Ultramar, y cubrir con ellos los cupos que á diferentes pueblos y provincias les han tocado en la presente quinta de 100 000 hombres, segun lo efectuaron en la reserva de 125.000 de 1874 y en el reemplazo de 70.000 de este año los Ayuntamientos de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Igualada y Sitges en virtud de Reales órdenes de 14 de Diciembre y 17 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en consideracion la conveniencia de facilitar el envío de refuerzos al ejército de la isla de Cuba para dar impulso á las operaciones y terminar en breve periodo la guerra empeñada contra el filibusterismo, se ha dignado autorizar á los solicitantes, así como á los Ayuntamientos, empresas y particulares sin distincion, para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, presentando en los banderines de enganche para Ultramar en el término de dos meses voluntarios útiles, previo reconocimiento facultativo; siendo de cuenta de los que los presenten el abono de las 250 pesetas que como gratificacion de entrada tienen derecho á percibir los voluntarios que se alistán para el ejército de Ultramar, y todos los gastos que ocasionen dichos sustitutos hasta entregarlos en el punto de embarque, incluso el coste de los vestuarios.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Gobierno se reserve el

derecho de revisar los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos presentados en los banderines de enganche, y el de limitar, cuando y como lo tenga por conveniente, el número de los mismos, poniéndolo en relacion con la necesidad del servicio que se obliguen á prestar y con las exigencias que la guerra en aquel punto imponga, quedando, cuando aquel esté completo, caducadas todas las concesiones que se hayan otorgado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 1149.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Rectificacion.

En la circular que aparece inserta en el Boletín oficial número 90, correspondiente al dia 4, referente á los dias en que los pueblos han de entregar sus respectivos cupos, se espresa por un error de imprenta, que el número de mozos que han de ingresar en caja de Bujañice son 28, en vez de 48 que es el que efectivamente le corresponde.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Córdoba 16 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Diputacion provincial de Córdoba.

Continuacion del extracto de la sesion celebrada por esta Excm. Corporacion el dia 3 de Julio de 1875.

Para la realizacion de estas medidas solo se necesita el exacto cumplimiento de las siguientes preven- ciones:

1.º Se dirigirá una circular razonada á los Alcaldes actuales, previéndoles: primero, que remitan copia certificada de los particulares de actas en que consten aprobadas las cuentas municipales, asi como un ejemplar de la cuenta de cada año, respectiva al Alcalde, competen- temente autorizada: segundo, que este servicio lo cumplan en el preciso término de ocho dias, tras- currido el cual sin dar cumplimiento, se entenderá que todas las cuen- tas están aprobadas, y que la res- ponsabilidad de todos los débitos por arbitrios provinciales pesa so- bre el Ayuntamiento actual: terce- ro, que incluyan nota certificada de los individuos que constituan los municipios morosos, designando su riqueza amillarada y quienes hayan sido Alcaldes, Interventores y Depositarios: y cuarto, que seña- len á estos el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la circular, para que presenten las cuentas de su Administracion.

2.º Trascorridos los treinta dias y conocidos los Ayuntamientos que no tienen aprobadas sus cuentas, el Delegado que nombra la Diputacion para recaudar sus arbitrios por medio de sus agentes procederá al cobro del descubierto en justa pro- porcion entre los concejales, Inter- ventor, Alcalde y Depositario de cada año, ajustandose para distri- buirles cuota á su riqueza imponi- ble, caso de que al notificarles la me- dida no abonen su débito. Entretanto el Ayuntamiento nombrará perso- na idónea que formule las cuentas á fin de que de ella resulte si debe ó no reintegrarles la Caja municipal la cuota que por apremio se les exija.

Como la Diputacion, en asuntos de su exclusiva competencia cual es la recaudacion de sus fondos, puede hacer uso de toda clase de medidas sin que por ello se entien- da que infringe las prescripciones de la ley provisional como estable- cen los artículos 50 y 51 de la mis- ma, evidente es que está facultada para seguir ese camino sin respon- sabilidad legal ni material de nin- guna especie.

3.º Los fondos que el Delegado resande en cumplimiento á la

prevencion 2.º, tendrán entrada en las arcas municipales con cargo al capítulo 7.º art. 6.º de un presu- puesto extraordinario que forma- rá el Ayuntamiento en concepto de saldos de cuentas no rendidas, dán- dose á los interesados cartas de pa- go por conducto de los representan- tes del Delegado especial, los cuales recogerán sus resguardos provisio- nales.

La salida de estos fondos se ha- rá por la Caja municipal con arre- glo al capítulo 9.º del artículo 6.º de dicho presupuesto en concepto de deudas reconocidas y liquidadas. La formacion de presupuestos ex- traordinarios se prescribe en el ar- tículo 135 de la ley municipal vi- gente.

4.º Si resultase que todos los individuos de un Ayuntamiento son insolventes, se formará el oportuno expediente, pasando el tanto de culpa al Juzgado, y se exigirá la responsabilidad á los municipios que debieron pedir la rendicion de cuentas y el abono del saldo.

Y 5.º A los Ayuntamientos ac- tuales se les hará responsables de los descubiertos respectivos á las cuentas que resulten aprobadas hasta el 31 de Diciembre último, puesto que sus resultas deben estar consignadas en el presupuesto de 1874 á 75 que rige en su periodo de ampliacion. Su importe, así co- mo el de los arbitrios corrientes, se les exigirá por la via ordinaria de apremio.

Los Diputados ponentes se abs- tienen de formular las prescripcio- nes á que ha de ajustarse el nom- bramiento de Delegado recaudador, porque este dictamen no tiende en manera alguna á sujetar en el uso de sus facultades á la Comision per- manente, sino á indicar los medios que se juzgan mas conducentes pa- ra salir del aflictivo estado en que se halla el erario provincial, los cuales llevará á efecto si considera que en su práctica han de dar el resultado apetecido.

A este fin rogamos á la Diputa- cion se sirva autorizar á la Comi- sion permanente para contratar di- cho servicio, y se consigna entre las alteraciones del presupuesto la partida necesaria para sufragar el premio de cobranza.

Presupuesto de 1875 á 76.

La Comision ha examinado el proyecto de presupuesto que ha de regir en el presente año económico, que por hoy satisface las necesida- des de la provincia.

Sin embargo, los que suscriben creen que deben hacerse en él las siguientes alteraciones.

1.º El personal de la Secretaria de la Diputacion, Contaduría y Ar- chivo y Depositaria provincial se nombrará con arregio á la siguien- te plantilla:

	Sueldo anual.	Total.
	Pesetas. céts.	Pesetas. céts.
Secretaría.		
Un Secretario.	5000	
Un oficial mayor.	2750	
Dos oficiales primeros á 2250.	4500	
Dos id. segundos á 1875.	3750	
Uno id. tercero.	1750	
Otro id. id.	1500	
Cinco auxiliares primeros á 1500.	7500	
Tres id. segundos á 1250.	3750	
Tres escribientes primeros á 1125.	3375	
Cinco id. segundos á 997, 50.	4987 50	
Uno id. tercero.	750	
cuatro ujieres á 750.	3000	
Dos porteros á 750.	1500	44112 50
Contaduría.		
Un contador.	3500	
Un oficial primero.	2000	
Un escribiente.	997 50	6497 50
Depositaria y Archivo.		
Un depositario.	3500	
Un archivero.	1750	
Un auxiliar.	997 50	6247 50
Material.		
Secretaría.	5000	
Contaduría.	4500	
Depositaria.	2500	
Reparacion de edificios.	4000	
Gastos de representacion y mobiliario.	5000	18000
Indemnizaciones.		
Para pago de las prescritas en el artículo 59 de la ley provincial.		20000
Suma.		94857 50
Importan los artículos 1.º y 2.º del capítulo 1.º de gastos.		93350
Aumento al proyecto.		1507 50
2.º Se consignan en el capítulo de quintas para honorarios facultativos.		
Gratificaciones de talladores.	3000	
Gastos de impresiones etc.	500	
Para personal auxiliar de quintas.	2000	
en esta forma:	5886 25	
Un auxiliar supernumerario.	1500	
Dos auxiliares id. á 997, 50.	1995	
Uno id. id.	916 25	
Dos id. id. á 750.	1500	
Uno id.	375	16386 25
Suma.		16386 25
Importa el art. 1.º cap. 2.º de gastos.		40500
Aumento al proyecto.		5886 25
3.º El personal de profesores de la Academia de Bellas Artes quedará redu- cido á la siguiente plantilla:		
Un Director (gratificacion).	500	
Cinco profesores de dibujo á 1000 pesetas.	5000	
Uno de Aritmética y Geometría aplicada.	1900	
Uno de música.	1000	7500
Importa el personal de profesores art. 5.º cap. 5.º		10750
Baja el proyecto.		3250
4.º Se consignan en el cap. 4.º de la seccion 2.º de gastos para reintegrar á los individuos que cobren haberes en las dependencias inmediatas de la Comision, ó sean las consignadas en los artículos 1.º y 2.º del cap. 4.º seccion 1.º de gastos, el descuento gradual que la ley les impone.		
5.º Se consigna en el mismo para sufragar los gastos que origine la recaudacion por contrata de arbitrios provin- ciales.		9441 54
Aumento al proyecto.		25090
6.º Se consignan en concepto de ingresos eventuales.		34411 54
		38585 29

Se continuará.

Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.

Relacion de los aprovechamientos mas urgentes en los montes exceptuados de esa provincia que han sido aprobados por la Superioridad para el próximo año forestal, y los cuales para su ejecucion han de sugetarse estrictamente á lo consignado en los pliegos de condiciones generales y especiales que han de publicarse en el «Boletín oficial» de la misma en donde radican aquellos.

Términos municipales.	Nombres de los predios.	Perteneencia.	Cantidad y clase de aprovechamientos.	Épocas fijas para verificarlos.	Tasacion en	
					Pesetas.	Céntes.
Córdoba.	Caño Escaravita. { El Rosal.	Monte-pio. Escuelas Plas.	Pastos enagenados para 30 cabezas mayor y 180 lanar. { Montanera id. para 3 cerdos engorde ó 30 de vida. { Cuarenta hectólitros de avellana enagenables. { Pastos enagenables para cabezas mayor y 180 lanar. { Montanera id. para 60 de engorde ó 60 de vida. { Ochenta hectólitros de avellana enagenable.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	220	>
				Desde aprobacion subasta á 31 Enero 76.	100	>
				Desde id. id. á 30 Setiembre 76.	500	>
				Desde 1.º Eebrero á 30 Setiembre 76.	230	>
				Desde aprobacion subasta á 31 Enero 76.	150	>
				Desde id. id. á 30 Setiembre 76.	4000	>

Sevilla 23 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Antonio Veas.
Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de las Corporaciones á quienes se refiere.
Córdoba 27 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1129.

Alcaldia constitucional de Belalcazar.

Don Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padron de habitantes de este término municipal que ha formado el ayuntamiento que presido, conforme á lo mandado en el Real Decreto de 31 de Julio último y con arreglo á las disposiciones de la ley municipal vigente y reglamento dictado para su ejecucion, queda espuesto al público en la Secretaría de la Corporacion juntamente con las hojas ó declaraciones individuales en que se funda, por espacio de quince dias á contar desde la fecha, para que durante las horas de oficina pueda ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y hacerse durante dicho trascurso las reclamaciones que se consideren oportunas con arreglo á lo prescrito en el artículo 19 de la referida ley municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los habitantes de esta jurisdiccion y que puedan hacer uso del derecho que la ley les concede, evitando los perjuicios que despues pudiera resultarles.

Belalcazar 11 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Fermin Delgado y Murillo.—Miguel de la Helguera, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1114.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Córdoba Tirado, soltero, jornalero, de edad de veinte y un años, natural de la villa de Almedinilla y vecino de esta, con morada en el cortijo de los Llanos, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que de oficio se sigue en el mismo contra D. Julian Serrano Roldan por disparo de arma de fuego á José Mallorgas Cano; apercibido que de

no verificarlo se procederá en su contra á lo que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 1116.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Heredia Redondo, José Garcia Jurado y Juan Garcia Benitez, vecinos de Cuevas de San Marcos, partido judicial de Archidona en la provincia de Málaga, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presenten en este mi Juzgado, á fin de que les sea notificada la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se les ha seguido por contrabando, y cumplir la condena que les ha sido impuesta; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 1115.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente escito el celo de todas las autoridades tanto judiciales como civiles y militares para que procedan á la busca y captura, prision y remision á este Juzgado de tres hombres desconocidos, cuyas señas á continuacion se expresan, que en la mañana del dia veinte y ocho de Abril último y en las inmediaciones del pueblo de Casariche de este partido judicial robaron á Miguel Ramirez Gonzalez vecino de Arriate, cuarenta y dos ó cuarenta y tres duros en varias monedas, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue sobre mencionado delito.

Dado en Estepa á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Rodriguez Garcia.—P. M. de S. S., Manuel Montesinos.—José Muñoz.

Señas.

Uno como de treinta años de edad, estatura regular, vestido de pantalon y chaqueta negra, con se-

ñideras de paño listadas algo deterioradas.

Otro como de treinta y cinco á cuarenta años, alto, moreno, al parecer algo hoyoso de viruelas, cara larga y senceño.

No constan las del último.

Núm. 1117.

Juzgado municipal de Bujalance.

Don Francisco Luis Medina y Rojas, Juez de municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago á don Miguel Gallardo Flores, vecino de la misma de la cantidad que le está adeudando don Pedro Castro Flores de este domicilio, he dictado providencia mandando vender en pública subasta la finca siguiente:

Una haza de tierra calma al sitio del Rastro de este pueblo, con una fanega de cuerda, lindante por N. y L.; otra de doña Juana Velasco, por S. el camino que conduce al cerro Bonilla y por P. con propiedad de Diego Montilla; cuya haza pertenece al Castro Flores legítimamente y ha sido tasada en mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del veinte y seis del corriente mes, en la Audiencia de este Juzgado: y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Bujalance 5 de Octubre de 1875.
—Francisco Luis Medina.—P. M.
del Sr. Juez, Nicolás de Caño, Secretario.

Núm. 1122.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de un caballo ocupado en 29 de Julio del año pasado á Miguel Perez Giralde vecino de Mellina, por sospechar sea de mala procedencia por si alguna persona se cree con derecho al mismo se presente en este Juzgado á recogerlo con los correspondientes documentos que lo justifiquen.

Dado en Campillos á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cueller.

Señas del caballo.

Un caballo pelo castaño oscuro, lunar en los costillares, pelos blancos en la frente, albugo ó blanco el ojo izquierdo, edad catorce años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, herrado en la cadera derecha con el que figura A.

Núm. 1118.

Universidad Literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislación comparada, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y sección en los otros distritos, y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid, siempre que tengan título de Doctor en la expresada Facultad y sección y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—«El Director general,»
Joaquin Maldonado.—Rubricado.
—Es copia: El rector, Laraña.

Núm. 1132.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de contribuciones territorial é industrial, en la delegación del Banco de España, recaudación de las mismas en esta capital y su partido.

Hago saber: que en el expediente que sigo de apremio por atrasos de

la contribución territorial contra don Juan Zamorano y Zamorano, vecino de Villafranca, se le han embargado ciento cinco fanegas de tierra, tercera parte del cortijo Harinero de su propiedad; cuya finca con arreglo á setecientas pesetas de líquido imponible ha sido capitalizada al tres por ciento, en la suma de veinte y tres mil trescientas treinta y tres pesetas; y por disposición del Sr. Juez Municipal del distrito de la derecha se ha señalado para su venta el día treinta del presente mes, de diez á doce de su mañana, en su audiencia calle Carniceros número diez.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su capitalización.

Córdoba doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano.

Núm. 1133.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de contribuciones territorial é industrial, en la Delegación del Banco de España, Recaudación de las mismas en esta capital y su partido.

Hago saber: que en el expediente que sigo de apremio por atrasos de la contribución territorial contra D. José Morales, vecino de Bujalance, se ha embargado doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de su propiedad, cuya finca, con arreglo á ciento ochenta pesetas que resultan de líquido imponible, se ha capitalizado al tres por ciento en la suma de seis mil pesetas; y por disposición del señor Juez municipal del distrito de la derecha, se ha señalado para su venta el día treinta del presente mes de diez á doce de su mañana, en su audiencia calle Carniceros número diez.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente, advirtiendo que serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Córdoba doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano.

Núm. 1134.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de contribuciones territorial é industrial, en la delegación del Banco de España, recaudación de las mismas, en esta capital y su partido.

Hago saber: que en el expediente que sigo de apremio por atrasos de la contribución territorial contra don Juan Martín Perez, vecino de Villafranca, se le ha embargado un Molino Harinero llamado Torrejones; cuya finca, con arreglo á trescientas treinta y ocho pesetas de líquido imponible, ha sido capitalizada al cuatro por ciento, en ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas; y por disposición del Sr. Juez Municipal del distrito de la derecha se ha señalado para su venta el día treinta del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en su

audiencia calle de Carniceros número diez.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente con la advertencia que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su capitalización.

Córdoba doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano.

Núm. 1135.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de la contribución territorial é industrial en la Delegación del Banco de España, Recaudación de las mismas en esta capital y su partido.

Hago saber: que en el expediente que sigo de apremio por atrasos de la contribución territorial contra Don Juan Cubero, vecino de Bujalance, se le ha embargado veinte y dos fanegas de tierra en el Cortijo de Cisneros, de la propiedad de su señora esposa, cuya finca con arreglo al líquido imponible de cuatrocientas dos pesetas ha sido capitalizada al tres por ciento en tres mil cuatrocientas pesetas; y por disposición del señor Juez municipal del distrito de la derecha, se ha señalado para su venta el día treinta del presente mes de diez á doce de su mañana en su audiencia calle Carniceros número diez.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente, advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su capitalización.

Córdoba doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de contribuciones territorial é industrial en la Delegación del Banco de España, recaudación de las mismas en esta capital y su partido.

Hago saber: que en el expediente que sigo por atrasos de la contribución territorial, contra D. Manuel Relano, vecino de Bujalance, le resultan embargadas ocho fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros; cuya finca, con arreglo á ciento veinte pesetas que aparecen de líquido imponible, ha sido capitalizada al tres por ciento en cuatro mil pesetas; y por disposición del señor Juez municipal del distrito de la derecha, se ha señalado para su venta el día treinta del presente mes de diez á doce de su mañana en su audiencia calle de Carniceros número diez.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente, advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Córdoba doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.